



Consulta pública previa

Modificación del Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores y del Real Decreto 1295/2003, de 17 de octubre, regulador de las escuelas particulares de conductores

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la modificación del **Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores**, y del **Real Decreto 1295/2003, de 17 de octubre, regulador de las escuelas particulares de conductores** se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se plantea el siguiente cuestionario: Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, **hasta el día 24 de marzo de 2022**, a través del siguiente buzón de correo electrónico: participacion.normativa@dgt.es.

Antecedentes de la norma	<p>La estrategia de seguridad vial 2011-2020 recogía, en el área de Educación y Formación, ámbito de intervención “en el acceso a la conducción”, Acción: 1.2.5 Incorporar en la formación profesional reglada la profesión de profesor de formación vial.</p> <p>Para ello, la Dirección General de Tráfico en colaboración con el Ministerio de Educación y Formación Profesional ha impulsado la publicación del Real Decreto 174/2021, de 23 de marzo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Formación para la movilidad segura y sostenible y se fijan los aspectos básicos del currículo. Conforme a su contenido, se prevé la creación del título de formación profesional, Técnico Superior en Formación para la Movilidad Segura y Sostenible dentro del sistema educativo, dotando a esta especialidad de la necesaria titulación en cumplimiento con lo previsto en la Estrategia de Seguridad Vial 2011-2020.</p> <p>En consecuencia, y publicada la normativa referenciada, se hace imprescindible recoger esta figura profesional que engloba, entre otras funciones, las de profesor de formación vial, siendo necesaria la modificación del real decreto 1295/2003 para adaptarlo a esta circunstancia. De la misma forma, la correcta adaptación de la nueva normativa, exige que los centros destinados a impartir esta formación, sean facultados para la enseñanza de la conducción para la obtención de los permisos A2 y B sin obtener la autorización de apertura como escuelas de conductores autorizadas, siendo, por tanto, necesaria la modificación del Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, para adaptarlo a esta circunstancia.</p> <p>Así las cosas, el artículo 61 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece: “La conducción de vehículos a motor y ciclomotores exigirá haber obtenido previamente el preceptivo permiso o licencia de conducción dirigido a verificar que el conductor tenga los requisitos de capacidad, conocimientos y habilidad necesarios para la conducción del vehículo, en los términos que se determine reglamentariamente.”</p> <p>Así mismo, el artículo 62 del mismo texto legal dispone que: “La enseñanza de los conocimientos y técnica necesarios para la conducción, así como el posterior perfeccionamiento y renovación de conocimientos se ejercerán por centros de formación, que podrán constituir secciones o sucursales con la misma titularidad y</p>
---------------------------------	---

	<p>denominación.</p> <p>Los centros de formación requerirán autorización previa, que tendrá validez en todo el territorio español en el caso de que se establezcan secciones o sucursales.”</p> <p>En desarrollo de las anteriores previsiones legales, el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores, establece en su artículo 41 que: “1. El aprendizaje de la conducción se realizará en escuelas de conductores autorizadas conforme a la normativa vigente.2. En ningún caso podrá ser admitido a las pruebas de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general necesarias para obtener el permiso de conducción quien no haya realizado su formación de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, salvo que haya sido titular de un permiso de categoría equivalente o superior.”</p>
<p>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</p>	<p>Principalmente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Proporcionar cobertura normativa a la impartición de la enseñanza de la conducción a centros de formación que no hayan obtenido previamente la correspondiente autorización de apertura como escuelas de conductores autorizadas.• Actualización de las disposiciones previstas en las normas, relativas a la enseñanza de la conducción, incluyendo referencias a un nuevo tipo de formación profesional reglada que permitiría a los Centros de Formación autorizados, impartir la enseñanza de estos conocimientos sin haber obtenido la preceptiva autorización de apertura como escuelas de conductores autorizadas.• Establecimiento de los mecanismos necesarios para la incorporación de la profesión de profesor de formación vial a la formación profesional, ya que actualmente el certificado de Aptitud de Profesor de Formación Vial no está reconocido como un título oficial por el Ministerio de Educación al no tratarse de una enseñanza reglada, con las consecuencias que ello implica, de limitaciones en la carrera profesional.• Dotar de una mayor cualificación al docente, creando una figura con una mayor capacitación que pueda dirigirse no solo a los aspirantes a la obtención del permiso de

	<p>conducción sino a muchos otros colectivos (niños, mayores, docentes, trabajadores, infractores...) y a otros campos relacionados con la seguridad vial como la movilidad segura y sostenible.</p> <ul style="list-style-type: none">• Promover una formación continua del docente a través de otros estudios complementarios.• Dotar de coherencia normativa al sistema previsto y canalizar la aplicación y cumplimiento efectivo del real Decreto Real Decreto 174/2021, de 23 de marzo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Formación para la movilidad segura y sostenible y se fijan los aspectos básicos del currículo.
Necesidad y oportunidad de su aprobación	<p>La medida propuesta responde a las exigencias de la estrategia de seguridad vial 2011-2020 que establece, en el área de Educación y Formación, ámbito de intervención “en el acceso a la conducción”, Acción: 1.2.5 Incorporar en la formación profesional reglada la profesión de profesor de formación vial.</p> <p>En aplicación de la anterior previsión se ha creado mediante el real decreto de referencia, el título de Técnico Superior en Formación para la Movilidad Segura y Sostenible dentro del sistema educativo.</p> <p>La aplicación efectiva del Real Decreto 174/2021, de 23 de marzo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Formación para la movilidad segura y sostenible y se fijan los aspectos básicos del currículo, exige la adaptación de la normativa relacionada a fin de posibilitar que dicha formación se lleve a cabo.</p> <p>Para canalizar la viabilidad de la medida, es imprescindible que los centros que van a desarrollar esta formación, sean facultados a impartir la enseñanza de la conducción para la obtención de los permisos A2 y B sin obtener la autorización de apertura como escuelas de conductores autorizadas, siendo necesaria la modificación del Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, para adaptarlo a esta circunstancia. De igual forma, la aplicación del real decreto de referencia requiere una necesaria modificación del real decreto 1295/2003 para adaptarlo a esta circunstancia.</p> <p>En consecuencia, las modificaciones en ambos reales decretos no solo son necesarias y oportunas, sino imprescindibles para que las previsiones y objetivos perseguidos por el Real Decreto 174/2021 de 23 de marzo puedan obtener fiel cumplimiento.</p>

Objetivos de la norma	<p>Adaptar el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores, autorizando a los Centros que impartan el título de formación profesional de grado superior ya mencionado, y no posean la categoría de Escuelas particulares de conductores autorizadas, a desarrollar la enseñanza de la conducción de los permisos A2 y B.</p> <p>Adaptar el Real Decreto 1295/2003, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las escuelas particulares de conductores, a fin de incluir la existencia del título de grado superior de formación profesional que engloba las enseñanzas propias para el ejercicio de las funciones de profesor de formación vial.</p> <p>Posibilitar la aplicación efectiva de lo dispuesto en el Real Decreto 174/2021, de 23 de marzo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Formación para la movilidad segura y sostenible y se fijan los aspectos básicos del currículo</p>
Posibles soluciones alternativas regulatorias	<p>Los cambios deben realizarse mediante la modificación del Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores y del Real Decreto 1295/2003, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las escuelas particulares de conductores o mediante modificación del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre</p>
Posibles soluciones alternativas no regulatorias	<p>No se contemplan medidas no regulatorias que puedan alcanzar el cumplimiento de los objetivos perseguidos en la norma propuesta.</p>